

Dictamen 8/2026

Dictamen 8/2026 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el proyecto Decreto XX/2026, de X de JUNIO, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico/a Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y las ofertas de grados C, B y A en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don José Luis Gómez Muriel

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Rafael Hermida Correa

Doña Cristina Prados Arroyo

Don José Luis Lupiáñez Salanova

Doña María Sánchez Martín

Don Marcos Gilaberte Galán

Don Jorge Levia Galán

Doña Carmen Sánchez García

Doña María Dolores Pérez Pintado

Doña Silvia Purificación Moratalla Isasi

Doña María Mar Torrecilla Sánchez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados:

Jose Rodrigo Cerrillo Patillo (Director General de Formación Profesional)

Jacinto Rodríguez Cuesta (Jefe de servicio de Formación Profesional)

En la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2026, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Decreto XX/2026, de X de JUNIO, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico/a Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y las ofertas de grados C, B y A en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 13

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **aprueba por unanimidad** el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Decreto que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece:

Artículo 6. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional se considerarán parte del currículo los resultados de aprendizaje.

3. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.

5. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley. Las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos.

Artículo 39. Principios generales.

2. La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en:

Artículo 3. Principios Generales.

j) Eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.

Artículo 6. Objetivos.

11. El fomento de la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el



acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres.

Artículo 13. Currículo y elementos básicos.

1. Todo currículo de la formación profesional tendrá por objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional de las personas, promoviendo su formación integral, contribuyendo al desarrollo de su personalidad en todas sus dimensiones, así como al fortalecimiento económico del país, del tejido productivo y su posicionamiento en la nueva economía, a partir de la cualificación de la población activa y de la satisfacción de sus necesidades formativas a medida que se producen.

A tal fin deberá incorporar contenidos culturales, científicos, tecnológicos y organizativos, así como contenidos vinculados a la digitalización, la defensa de la propiedad intelectual e industrial, la sostenibilidad, la innovación e investigación aplicada, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, las habilidades para la gestión de la carrera profesional, las relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales y medioambientales, la responsabilidad profesional, las habilidades interpersonales, los valores cívicos, la participación ciudadana y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

2. El contenido básico del currículo, que deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

Artículo 70. Currículo.

1. Los currículos de los títulos de formación profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

IV Plan de Formación Profesional del Castilla-La Mancha.

Ámbito 1.5. Enfoque de trabajo sistemático. *El proceso de fortalecimiento de las capacidades de la formación profesional debe optimizarse de manera que los esfuerzos y las mejoras desarrolladas se extiendan y compartan en el conjunto de actores y actividades formativas del sistema, y que su desarrollo coordinado genere sinergias multiplicadoras para el objetivo común de mejorar la empleabilidad de la ciudadanía, el desempeño competitivo de los recursos humanos y la adaptación del ecosistema formativo al entorno productivo.*

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece:

Artículo 8. Currículo: Función, actualización y publicación.

c) En el caso de que las actualizaciones respondan a actualizaciones de los



estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, la actualización del currículo podrá quedar integrada en la norma que actualice el estándar de competencia. Las administraciones competentes estarán obligadas a actualizar, a su vez, sus currículos y hacer conocidos a los centros del Sistema de Formación Profesional las modificaciones curriculares afectadas por la actualización.

Artículo 83. Aspectos básicos del currículo.

1. Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la aprobación de propuestas de ciclos formativos y la definición de los aspectos básicos del currículo.

El Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Artículo 6. Instrucción.

Las administraciones educativas, de acuerdo con la normativa básica recogida en el presente real decreto, establecerán y desarrollarán las distintas fases del procedimiento administrativo necesarias para la resolución de la convocatoria.

Decreto 80/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha,

Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 209/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Imagen Personal; Imagen y Sonido; Instalación y Mantenimiento; y Química,

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha.

Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, dispone en su:

Artículo 37.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en trece artículos y una parte final que comprende dos disposiciones adicionales, cuatro finales y ocho anexos.

El Objeto de este Decreto es establecer el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico/a Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y las ofertas de grados C, B y A, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta sus características geográficas, socio-productivas, laborales y educativas, complementando lo dispuesto en el Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y se fijan sus enseñanzas mínimas y en el Real Decreto 209/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Imagen Personal; Imagen y Sonido; Instalación y Mantenimiento; y Química.

Parte dispositiva.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. *Módulos profesionales y proyecto intermodular: duración y distribución horaria.*

Artículo 6. *Formación en empresa u organismo equiparado.*

Artículo 7. *Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.*

Artículo 8. *Flexibilización de la oferta.*

Artículo 9. *Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.*

Artículo 10. *Profesorado.*

Artículo 11. *Capacitaciones.*

Artículo 12. *Espacios y equipamientos.*

Artículo 13. *Grados C, B y A vinculados al Título de formación profesional de grado superior de Técnico/a Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.*

Parte final

Disposición adicional primera. *Autonomía pedagógica de los centros.*

Disposición adicional segunda. *Ciclos Bilingües.*

Disposición derogatoria.

Disposición final primera. *Modificación de anexos del Decreto 80/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.*

Disposición final segunda. *Implantación del currículo.*

Disposición final tercera. *Desarrollo.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Anexos:

Anexo I:

Anexo I A) *Duración, distribución horaria semanal y por cursos de los módulos profesionales del ciclo formativo de grado superior de Técnico/a Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.*

Anexo I B) *Duración, distribución horaria semanal y por cursos de los módulos profesionales del ciclo formativo de grado superior de Técnico/a Superior en. Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines en tres cursos académicos*

Anexo II. *Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.*

Anexo III. *Espacios y equipamientos mínimos.*

Anexo IV. *Oferta de Grado C: certificados profesionales.*

Anexo V. *Oferta de Grado B: certificados de competencia.*

Anexo VI, *Oferta de Grado A: acreditaciones parciales de competencia*

Anexo VII. *El anexo IA-2. 4º Duración, distribución horaria semanal y por cursos de los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico Superior Química Industrial queda modificado por:*

“Duración, distribución horaria semanal y por cursos de los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico/a Superior en Química Industrial

Anexo VIII, *El Anexo IIA-2. 4º Duración, distribución horaria semanal y por cursos de los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico Superior en Química Industrial en tres cursos académicos que modificado por:*

“Duración, distribución horaria semanal y por cursos de los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico/a Superior en Química Industrial en tres cursos académicos

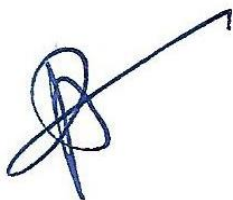
III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 9 de junio de dos mil veintiséis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.